



Exp. 00416 2025 6.
Estatutos E.P.E. Palacio de Congresos.

INFORME.-

En cumplimiento del art. 12.1.a) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica se emite Informe, de carácter preceptivo, al proyecto de Estatutos de la Entidad Pública Empresarial Palacio de Congresos de Valencia, aprobado con fecha de 31 de julio de 2025 por su Consejo Rector, conforme al texto remitido a esta Asesoría Jurídica el 7 de agosto.

Se emite el presente informe dentro de los veinte días hábiles de plazo que establece el art. 15.4 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica.

La Propuesta de aprobación de los Estatutos del EPE Palacio de congresos, de 7 de agosto, acuerda: "Aprobar el proyecto de los nuevos Estatutos del Ente Público Empresarial Palacio de Congresos de València, de acuerdo con la redacción que se transcribe a continuación como Anexo único." Sin embargo no se incorpora dicho Anexo cuyo contenido debe ser, precisamente, el objeto de este Informe. Interpretamos, pues, que el texto es el mismo que se incluye en el Acuerdo-Propuesta de 31 de julio de 2025, aprobado por la mayoría absoluta del Consejo de Administración de la EPE, con 3 abstenciones y ningún voto en contra.

El Palacio de Congresos es la única entidad pública empresarial municipal (EPE), la cual conforma, junto con los organismos autónomos municipales, los Organismos públicos del Ayuntamiento de València, los cuales integran un mecanismo de prestación de servicios públicos en régimen de descentralización funcional, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía de gestión (bajo la dependencia de la administración matriz), si bien la EPE se financia mayoritariamente con ingresos de mercado.

Entre los objetivos de la Modificación que se propone, la MAIN señala la "Homologación con el resto de Estatutos de Organismos Autónomos municipales." A este respecto, cabe señalar que esta asesoría jurídica ha emitido informes a los diversos Proyectos de Estatutos de Organismos Autónomos. Con todo hay que tener en cuenta las diferencias que se derivan de su respectiva regulación: la de los OOAA se halla en los arts. 93 a 100 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración municipal (ROGA), mientras que las EPE tienen su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - LLETRAT/ADA TIT.ASSE.JUR.MPAL(ADV.CIUTAT)	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	26/08/2025	ACCVCA-120	14782919119913979354 8056770043109969937



singular regulación en los arts. 101 a 108 del ROGA, ciertamente con remisiones a la anterior; y todas teniendo en cuenta la regulación de la normativa de régimen jurídico del sector público.

Nuestros anteriores informes se han formulado señalando la conveniencia de la homogeneización de los Estatutos, y en la necesidad de atender la ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, la cual, en su art. primero, apartado treinta y siete, modifica la disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local. Conforme a esta disposición adicional, corresponde al Pleno de la Corporación local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, en tres grupos, atendiendo a las características que indica, clasificación que realizó en su día el Pleno municipal. La clasificación determina el nivel en que la entidad se sitúa a efectos del número máximo de miembros del consejo de administración y de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades, y a efectos de la estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.

El Ayuntamiento mediante la Propuesta que se informa, está instrumentando la tramitación de la aprobación de una norma en ejercicio de la potestad reglamentaria (art. 128 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y normativa complementaria), en este caso de naturaleza organizatoria.

La consideración de una norma exclusivamente organizativa permite prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información pública previstos en el art. 133 de la ley 39/2015 (conforme expresa su apartado 4); si bien deben respetarse los trámites de información pública subsiguientes a la aprobación provisional, específicos de la normativa local.

Mediante Informe del Sr. Secretario, de 7 de julio de 2025 se ofrece la siguiente motivación de la Propuesta:

“La modificación de los Estatutos que se propone ha sido realizada por la Secretaría del Ente Público Empresarial “Palacio de Congresos de Valencia”, cuyo titular suscribe el presente informe, respondiendo a la exigencia básica de corregir las disfuncionalidades existentes en su actual texto como consecuencia de las modificaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - LLETRAT/ADA TIT.ASSE.JUR.MPAL(ADV.CIUTAT)	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	26/08/2025	ACCVCA-120	14782919119913979354 8056770043109969937



legislativas introducidas recientemente y de homogeneizarlo con los Estatutos de los demás organismos públicos municipales.”

Por tanto, la propuesta que se informa ha sido redactada y formulada por la Secretaría de la EPE.

El Jefe del Servicio de la Secretaría ha informado la innecesaridad de solicitar informe de Consejo Sectorial:

“ÚNICO.- Atendiendo a la materia objeto de regulación, se concluye que no procede recabar informe o dictamen sobre el presente proyecto normativo ya que no afecta al ámbito de actuación de los diferentes Consejos Sectoriales existentes en el Ayuntamiento de València.”

En la medida en que la iniciativa normativa no afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, no se requiere cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, ni supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera (art. 129.7 Ley 39/2015). En este sentido, el Resumen ejecutivo de la MAIN “5.3 Impacto presupuestario”, señala que carece de impacto presupuestario (a cuyo efecto el expediente incorpora un informe de 8 de julio del jefe del Servicio de la Secretaria III). En el apartado “5.4 Informe económico”, se indica que la propuesta normativa no regula de forma directa ningún sector económico o empresarial en particular y también carece de impacto económico indirecto.

Añade la MAIN que la Propuesta normativa no supone “Impacto de género” (ap. 5.5). Esta referencia hay que ponerla en relación con el Informe de 8 de julio del jefe del Servicio de la Secretaria III, que precisa que la evaluación de impacto alcanza a “la igualdad entre mujeres y hombres, así como en la infancia y adolescencia y sobre la familia.”

La MAIN señala que el Proyecto de Estatutos tampoco implica impacto de unidad de mercado conforme a los principios recogidos en la ley 20/2013, en los términos que precisa su art. 14, añadiendo que las previsiones regulatorias incluidas en este proyecto normativo no contiene requisitos o limitaciones al acceso o ejercicio de una actividad económica (ap. 5.6).

La MAIN, en su apartado 7 entiende que no existen otros impactos a considerar. Ciertamente, la normativa sectorial incluye otros posibles impactos que entendemos también

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - LLETRAT/ADA TIT.ASSE.JUR.MPAL(ADV.CIUTAT)	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	26/08/2025	ACCVCA-120	14782919119913979354 8056770043109969937



nosotros no exigibles en este Proyecto; así, por ejemplo, no consideramos exigible la incorporación de la perspectiva climática que contempla el art. 22 de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana, no obstante que esta ley vincula a todos los municipios, dado su concreto ámbito de aplicación (art. 2). Por el mismo motivo no es exigible la “Evaluación de Impacto en la salud” que contempla el artículo 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública).

El nuevo texto se adapta a los arts. 101 ss. del ROGA vigente. Con todo se hace alguna sugerencia:

El art. 129 de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común exige que en el preámbulo del proyecto de reglamento se exprese una justificación de su adecuación a los principios de buena regulación que contempla dicha ley, exigencia esta que deberá respetar el proyecto que se informa. El Reglamento Orgánico del Pleno (ROP) también exige que en el preámbulo del proyecto de disposición normativa quede suficientemente justificada su adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia; así consta igualmente en la Circular antes citada (apartado 2.1.1). Será necesario, pues, que se incorpore dicha justificación.

Entendemos como mejor técnica normativa, tal y como venimos advirtiendo en nuestros últimos informes, evitar referencias de algunas normas por su fecha de aprobación, dado que cambios normativos posteriores pueden dar lugar a confusión, al permanecer la referencia original en los Estatutos (así por ejemplo, la cita en el art. 1.2 de la fecha de 28 de enero de 2021 de aprobación definitiva del ROGA por el Pleno municipal).

El art. 107 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración define las funciones de la Secretaría en las entidades públicas empresariales.

En lo que se refiere más propiamente al contenido de la gestión económica, aprobación de las Cuentas, autorización de gastos, etc., se sugiere que se solicite informe a la intervención general municipal para que se emita informe por la unidad que proceda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - LLETRAT/ADA TIT.ASSE.JUR.MPAL(ADV.CIUTAT)	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	26/08/2025	ACCVCA-120	14782919119913979354 8056770043109969937



Conforme al art. 127.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local “Corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar, con carácter previo, el proyecto de los reglamentos orgánicos (con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones)”, y ello previo informe de la Asesoría Jurídica. La competencia para la aprobación de estos Estatutos, y su modificación, corresponde al Pleno del Ayuntamiento, por lo que deberá seguir la tramitación preceptiva que contempla el articulado del Reglamento Orgánico del Pleno (art. 107 ss. del Reglamento Orgánico del Pleno, en relación con el art. 85.bis.1.a, y 123.1.d) LBRL).

Se informa de conformidad, si bien con las observaciones indicadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - LLETRAT/ADA TIT.ASSE.JUR.MPAL(ADV.CIUTAT	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	26/08/2025	ACCVCA-120	14782919119913979354 8056770043109969937